



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 09 de mayo de 2024

Oficio AMC-OFI-0053829-2024

Doctor
DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo “Por el cual se autoriza a la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo:

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias el proyecto de acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, de justificación y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan la presente iniciativa de acuerdo, se tienen los siguientes:

1.1 Disposiciones constitucionales y legales

1.1.1. En cuanto a la competencia del alcalde y el Concejo Distrital

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Por su parte en el artículo 209 del mismo texto, se señala que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa*”.

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del Alcalde las siguientes:

“3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...).”





Así mismo, el numeral 5 *ibidem* establece como atribuciones de este funcionario:

“5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa como funciones del Alcalde en relación con el respectivo Concejo:

(...)

(A) *En relación con el Concejo:*

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que

“Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones d e las que corresponda al Concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

1.2 Normatividad aplicable al asunto objeto del presente proyecto

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, el sistema presupuestal se erige en los siguientes principios: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.

En sintonía con esto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló:

“los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedente que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician de legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto”.

Ahora bien, sobre la anualidad como máxima fundante del sistema presupuestal colombiano, el artículo 14 *ejusdem*, establece que *“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*



Frente al principio de anualidad de presupuesto, este se encuentra consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, y se desarrolla, en los siguientes términos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996:

“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...). (subrayado fuera de texto).

En lo atinente a esta máxima del sistema presupuestal colombiano, la Corte Constitucional ha señalado que: (i) no implica que *“la administración pública **no** puede programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda”*¹ y (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja *“no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”*.²

Sin embargo, este criterio de optimización o propósito constitucional, encuentra en el ordenamiento dos categorías de excepción. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.

Para nuestro caso, solo será atinente la relacionada al segundo supuesto, es decir, la excepción a la ejecución anual del presupuesto, el cual, se encuentra comprendido: i) las reservas de apropiación, ii) las reversas de trámite negociado, iii) los pasivos exigibles por vigencias expirada, iv) esta última figura puede presentarse en forma ordinaria o excepcional **v) la recepción de bienes y servicios en vigencia posterior.**

En lo que respecta al último de estas excepciones Según la normatividad vigente existen dos clases de vigencias futuras: Las Ordinarias y las Excepcionales. La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 12 el tema de las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, así:

“Artículo 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

¹ Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996

² Corte Constitucional, sentencia C-502 de 1993



a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*

b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.”

Por otro lado, el Decreto 412 de 2018, modificó el artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, estableciendo en el Artículo 15 que:

“Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.”

La vigencia futura es un mecanismo de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en presupuestos de vigencias posteriores al que se autorizan las obligaciones y los recursos necesarios con el fin de garantizar la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales que por su naturaleza requieran ejecutarse en un periodo mayor a una vigencia fiscal.

Es preciso señalar que las vigencias futuras ordinarias requieren para su autorización del cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre los que se encuentra que dicha autorización a nivel local solo pueda ser impartida por el Concejo. Asimismo, la iniciativa para proponerlas corresponde al alcalde de la respectiva municipalidad o Distrito, en su condición de suprema autoridad administrativa y ordenador del gasto; y se considera también una herramienta o figura jurídica de excepción para ejecutar el plan de desarrollo Distrital.

En este contexto, es importante enunciar que en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala en su parágrafo 4º que:





“De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...) Contratos que comprometan vigencias futuras”.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR LAS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

2.1. SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Conforme al Decreto Distrital No. 0304 de 2003, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana tiene el deber de planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar las políticas, los programas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana a través de mecanismos que garanticen el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y salvaguarda de la vida, honra y bienes de los habitantes y la coordinación de las relaciones entre el Gobierno Distrital, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para orientar, coordinar y fomentar todas las acciones encaminadas a preservar la seguridad y mantener el orden público en el Distrito, incluyendo la coordinación y ejecución de recursos destinados al denominado Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena de Indias.

La función constitucional y legal del Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Cartagena es proteger la vida, el ambiente y el patrimonio de la población del Distrito de Cartagena, mediante la atención y gestión del riesgo en incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y otras emergencias, de manera segura, eficiente, con sentido de responsabilidad social, y que estos riesgos se incrementan debido a la modernización y el crecimiento en todos los sectores; industrial, portuario, turístico, comercial, etc. en el Distrito de Cartagena de Indias.

Para esto actualmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena de Indias realiza sus operaciones en tres (3) estaciones ubicadas estratégicamente a lo largo y ancho de la ciudad: Estación de bomberos Bocagrande (sector el limbo), Estación de Bomberos el Bosque y Estación de Bomberos Santa Lucía donde se encuentran distribuidos las maquinarias y equipos necesarios para la atención de emergencias. Adicionalmente, cuenta con un recurso humano de 94 efectivos con rangos de Comandante, Teniente, Sargentos, Cabos y Bomberos, quienes laboran bajo la modalidad de turnos a fin de garantizar disponibilidad inmediata las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Sin embargo, dichas estaciones, maquinaria, equipos y recurso humano asignados resultan insuficientes ante el desarrollo Distrital y la tendencia cada vez más creciente de sus riesgos intrínsecos, lo cual podría generar consecuencias graves en caso de incumplir con los estándares de seguridad y calidad para la atención de emergencias, tales como desconfianza en los diferentes sectores de la economía Distrital, pérdidas humanas y económicas, y retrasos en los proyectos que se desarrollan en la ciudad.

Frente a esa necesidad en el Distrito de Cartagena de Indias, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena ha desarrollado e implementado procedimientos operativos y ha adoptado el esquema de Sistema de Comando de Incidente (S.C.I.) como modelo a aplicar en la atención y control de los incidentes con el propósito de mejorar el conjunto de actividades desarrolladas por todos sus miembros.





Desde hace años el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena viene realizando esfuerzos significativos en la estandarización de los procedimientos operacionales que todos sus miembros deben aplicar en la atención de incidentes cotidianos, como en los de mayor complejidad, mejorando la eficiencia y la eficacia, permitiendo el cumplimiento de los objetivos operacionales y optimizando el manejo de los recursos. La atención de las emergencias que se puedan presentar en la ciudad y áreas aledañas en sus fases de Control y Mitigación requiere de una organización eficiente y flexible, en donde cada persona involucrada conozca en forma clara y sea capaz de poner en operación sus funciones y responsabilidades.

Al Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena de Indias se le debe proveer de un mecanismo estandarizado para poner en marcha la atención de un incidente efectivamente y en forma segura, con el fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y proteger el medio ambiente, mediante una adecuada coordinación y administración de los recursos, para lo cual se realizaron las gestiones institucionales para priorizar acciones tendientes al

- FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía–; los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos; la cobertura de los sistemas de transporte; y la localización de sus puntos de acceso.

La gestión integral del riesgo contra incendio, la atención de incidentes con materiales peligrosos, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades están a cargo de las instituciones Bomberiles y, para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. En ese orden, el fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito es fundamental en una ciudad como Cartagena, por lo cual se propone suministrar al Cuerpo de Bomberos todas las herramientas que le permitan desarrollar sus actividades con una mejor calidad de respuesta, reduciendo el tiempo de reacción, lo cual incluye alcanzar cobertura acuática e insular y aumentar el personal Bomberil para atención de emergencias y la gestión del riesgo contra incendio.

Considerando que Cartagena de Indias es una ciudad cuya población en 2019 fue de 1.003.685 habitantes (DANE certifica las cifras de la población anual de los municipios y los distritos en el país de acuerdo con el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 262 de 2004) y de acuerdo con el artículo 6 de la ley 617 de 2000 un Distrito de categoría especial. Así pues, se debe contar con una cobertura de la gestión integral del riesgo contra incendios, para preparación y respuesta ante incidentes con materiales peligrosos y manejo de todas las modalidades de rescate tanto terrestres como acuáticas, acorde a sus particulares características geográficas, demográficas, económicas y sociales. Dicha cobertura se brinda a través de los Cuerpos de Bomberos (artículo 2 de la ley 1575 de 2012).

Para el logro de los objetivos misionales bomberiles el reglamento de los bomberos de Colombia ha establecido una estandarización de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, bajo la identificación de 6 pilares fundamentales del servicio bomberil; Tipos de vehículos contraincendios, vehículos de apoyo y unidades de servicios especiales operados por los Bomberos de Colombia. Equipamiento de vehículos contraincendios, vehículos de apoyo y unidades de servicios especiales. Clases de cuarteles de bomberos (Estaciones de Bomberos). Equipamiento de los cuarteles de bomberos. Equipamiento del bombero.





Telecomunicaciones, tecnologías y sistemas de los Cuerpos de Bomberos. Que permiten ser estandarizados bajo conceptos objetivos y según distintos grados de complejidad para cada cuerpo de bomberos, dada la categorización del Distrital de Cartagena de Indias en cuanto al grado de complejidad requerido en cuanto a Clases de cuarteles de bomberos (estaciones de Bomberos) es la categoría 4 el estándar que más se amolda a la necesidad del Distrito especial de Cartagena de Indias.

Por ello, la construcción y adecuación de una estación clase 4 resulta de vital importancia para garantizar la efectividad en la labor del Cuerpo de Bomberos, la cual comprende los elementos que se describen a continuación:

PROGRAMA DE ESTACIÓN CLASE 4		
ESPACIO	IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO	OBSERVACIONES
Primer piso	Hall de Recepción	Variable con su respectivo baño
	Sala de Máquinas	6 vehículos
	Vestier	Variable a la cantidad del personal con sus respectivos
	Estación transferencia de uniformes	Lavadero de uniformes + Lavadora
	Salón Auditorio	60 personas aprox./Incluye cocineta y baños
	Oficina N° 1 Dpto. Administrativo	Hasta 4 puestos de trabajo
	Oficina N° 2 Dpto. Recurso Humano	Hasta 4 puestos de trabajo
	Oficina N° 3 Dpto. Técnico de Prevención y Seguridad	Hasta 4 puestos de trabajo
	Oficina N° 4 Dpto. Operativo	Hasta 4 puestos de trabajo
	Cocina cafetería	
	Baño Social N° 1 Masculino	2WC + 2LV
	Baño Social N° 2 Femenino	2WC + 2LV
	Escalera	Variable
	Pasillo	Variable
	Dpto. Logístico (Reservas e inventarios)	Costado de recepción
	Bodega de material menor	Variable
Segundo piso	Sala de estar	Sala de estar
	Sala de estudio	Salón de sistemas (12 Computadores)
	Oficina Comando	1 Puestos de trabajo
	Salón Consejo de Oficiales	Variable a la cantidad de Oficiales
	Alojamientos nocturno Femenino	18 Voluntarios C/lockers
	Alojamientos nocturno Masculino	6 Voluntarios C/lockers
	Alojamientos de Oficiales	6 Unidades
	Baño de hombres	2WC + 3LV + 3 Duchas
	Baño de mujeres	1WC + 2LV + 2 Duchas
	Sala de uso múltiple (Gimnasio-Deportivo)	Diversos usos
	Cocina	Cocina + Comedor
Sala situacional	Variable a la necesidad de los equipos y radio operadores	



Superficie	Superficie	La superficie puede ser variable según configuración particular. Además de las condiciones del embarcadero y áreas operativas dispuestas y adecuadas para facilitar el desarrollo de una respuesta acuática y terrestre oportuna y más eficiente.
------------	------------	---

De igual manera en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024 del Distrito de Cartagena, se tienen previstas contrataciones de este tipo, las cuales permiten y facilitan el normal funcionamiento de las actividades misionales de la administración.

Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no solo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	VALOR	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
“CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE BOCAGRANDE, ADECUADA PARA BRINDAR RESPUESTAS TERRESTRES Y ACUÁTICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”	18 MESES	\$17.893.654.440,00	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2021130010142	ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PRELIMINARES PARA PUBLICACIÓN

2.2. DESPACHO DE ALCALDE

2.2.1. CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

El Concejo Distrital de Cartagena, por medio de Acuerdo 138 de 2024 autorizó la incorporación de importantes recursos que permitirán a la Administración Distrital ejecutar proyectos de gran trascendencia social para la ciudadanía. Entre esos proyectos, se destaca especialmente la construcción del COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, el cual contribuirá a la recuperación del tejido social y urbano del Distrito de Cartagena de Indias.





El mencionado proyecto de Inversión denominado “CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS” se encuentra registrado con código BPIN 2020130010036 en el Banco de programas y proyectos de la Secretaría de planeación Distrital y que busca principalmente realizar la recuperación social y urbanística de este tradicional sector de Cartagena, potenciando la recreación, el deporte, el esparcimiento y la actividad física de los cartageneros, dado que es un proyecto de escala distrital, que además de brindar una infraestructura física para el desarrollo de las actividades mencionadas, busca tener un impacto en el desarrollo económico, social y turístico de la ciudad.

Dentro de las actividades contempladas para su ejecución se encuentran:

- Cancha Fútbol 11 Infantil con graderías cubiertas e iluminación.
- Cancha Fútbol 9 Infantil con graderías cubiertas e iluminación.
- Cancha Fútbol 11 de mayores con graderías cubiertas e iluminación.
- Recuperación Cancha Sóftbol con graderías cubiertas e iluminación.
- Cancha de Baloncesto y Voleibol cubierta con graderías e iluminación.
- Recuperación Parque de Patinetas.
- Parque Infantil, zona para mascotas, sendero para Trotar, camerinos, baños, enfermería
- Bodegas, oficina Administrativa, plataformas Elevadas para Senderismo, corredores Comerciales
- Parqueadero de Motos, Carros y Bicicletas
- Recuperación zona Verde parque Espíritu del Manglar, zonas Verdes para Descanso y Esparcimiento, zonas Duras para Circulación.
- Cerramiento de Canchas y General del Complejo y circuito Cerrado de Cámaras.

El acceso al deporte es un derecho de todo ciudadano del mundo, y no es diferente en nuestra ciudad. Con el proyecto **COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ**, se pretende generar un impacto positivo en el barrio Chambacú y consolidar un espacio deportivo que mejore las condiciones actuales de estos espacios públicos tan importantes para la ciudad.

El Complejo Deportivo Nuevo Chambacú abarca la intervención de tres lotes de gran envergadura en el corazón del barrio Chambacú. La primera intervención es sobre un lote distrital de aproximadamente 20.000 m² donde se propone insertar canchas de futbol orientadas a la primera infancia, una cancha de futbol 9 y una cancha de futbol 11, cuenta con 3 accesos principales, espacios de esparcimiento, gradas, corredor semicubierto con locales y cafeterías, y parqueaderos para el público. (Ver Ilustración 1)

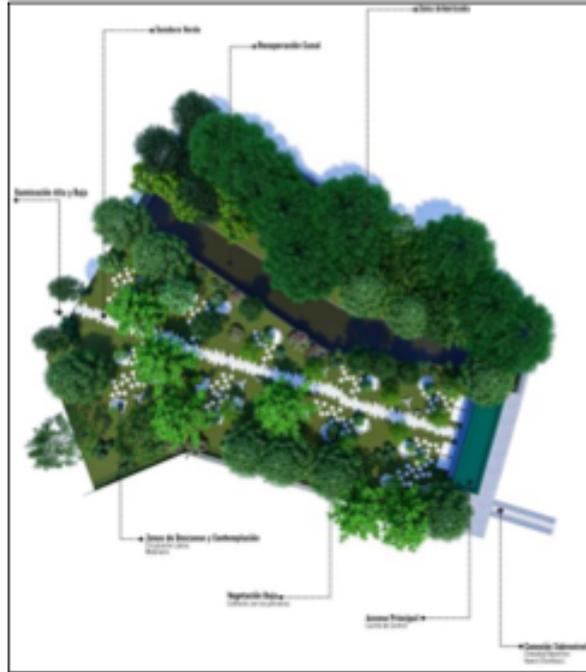


Ilustración 1. Planta Canchas infantiles de Fútbol 11 y Fútbol 9



En la zona contigua a este predio se propone generar un espacio de conexión en donde se busca insertar un espacio de senderos peatonales, recuperación del canal, mobiliario urbano de bancas, mesas, sillas, iluminación baja, además de zonas de descanso y contemplación, que contarán con diversidad de flora ornamental.

Ilustración 2. Planta intervención contigua al Parque Espíritu del Manglar



La segunda intervención es sobre un lote 60.063 m², en el cual se propone generar una cancha de baloncesto, cancha de softbol con gradas, cancha de futbol 11, cuenta con 3 accesos principales, recorrido en plataformas, corredor semicubierto con locales y cafeterías, zonas de picnic y parqueaderos de acceso al público.

Ilustración 3. Planta Cancha de Futbol, Softbol y Baloncesto





El nuevo Chambacú, como se ha denominado, será toda una zona deportiva de integración, y se convertirá en un espacio de integración y esparcimiento para los cartageneros. Especialmente, para los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de la ciudad de Cartagena. En ese lugar, que se encuentra muy cerca del Centro Histórico, y que es tan importante para la ciudad, se realizará una transformación con el proyecto que contribuirá a la misión de devolver el brillo y esplendor a Cartagena.

Por esta razón, el **DISTRITO**, estructuró el proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”**. con el fin de incentivar el deporte y brindar espacios óptimos para la recreación de niños, jóvenes y adultos mayores de la ciudad.

Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no solo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	VALOR	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”	17 MESES	\$ 50.000.000.000,00	LICITACIÓN PÚBLICA/COURSO DE MÉRITOS	2020130010036	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

Quiere lo anterior decir que la Administración Distrital, consciente de que los compromisos contractuales requeridos contienen la certeza de una culminación de proceso contractual en la vigencia 2025, solicita la referida autorización, garantizando el adecuado cumplimiento del principio de planeación, tal como lo dispone la Ley 819 de 2003, en su artículo 8°.

3 AUTORIZACIÓN DEL CONFISCAR

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: *“Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso”*, se sometió el presente proyecto a aprobación del Consejo de Política Fiscal de Cartagena-CONFISCAR, como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 09 de mayo de 2024 según acta No 006, siendo aprobada por los miembros en unanimidad para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025 de los proyectos descritos en el numeral 2. Se anexa acta de CONFISCAR.

Es importante precisar que todos los proyectos descritos se encuentran viabilizados en el banco de proyectos distrital, y se encuentran articulados en el Plan de Desarrollo vigente, de los cuales el Distrito de Cartagena aporta con cargo al presupuesto de gasto de la vigencia



2024 la suma \$67.893.654.440,00 de la vigencia fiscal 2024, como se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que hacen parte integral del presente proyecto de acuerdo:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	VALOR	CDP
“CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE BOCAGRANDE, ADECUADA PARA BRINDAR RESPUESTAS TERRESTRES Y ACUÁTICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”	18 MESES	\$17.893.654.440,00	UE 02 CDP 60 \$ 1.969.329.058,00 RB venta Bomberos 61, \$ 770.230.117,00 RB sobretasa bomberil 62, \$ 1.373.758.393,00 sobretasa bomberil 63 \$ 11.986.311.836,00 RB sobretasa bomberil 64 \$ 1.794.025.036,00 RB RF sobretasa bomberil
“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”	17 MESES	\$ 50.000.000.000,00	UE 01 CDP 64 (RB ICLD)

4 INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS A EJECUTAR EN EL PLAN DE DESARROLLO

El marco normativo para la autorización de vigencias futuras ordinarias prevé la obligación de consignación en el Plan de Desarrollo vigente los proyectos de inversión a ejecutar, las cuales encuentran su asiento en dicho documento, llegando a homologarse en el respectivo Acuerdo que apruebe el Plan de Desarrollo 2024-2027 radicado ante el Honorable Concejo Distrital y que se encuentra en la etapa de estudio para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y, en consideración del principio de planeación, solicitamos a la Corporación que se conceda la autorización solicitada.

5 IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025, se encuentran financiadas en su totalidad con recursos del presupuesto 2024, con los certificados de disponibilidad presupuestal arriba descritos y que hacen parte integral del presente, y que adicionalmente este proyecto no otorga beneficios tributarios, así como tampoco afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), 2024-2033 del Distrito de Cartagena de Indias, y no requiere rentas sustitutas, se emite impacto fiscal viable por parte de la Secretaría de Hacienda.

6 ANEXOS

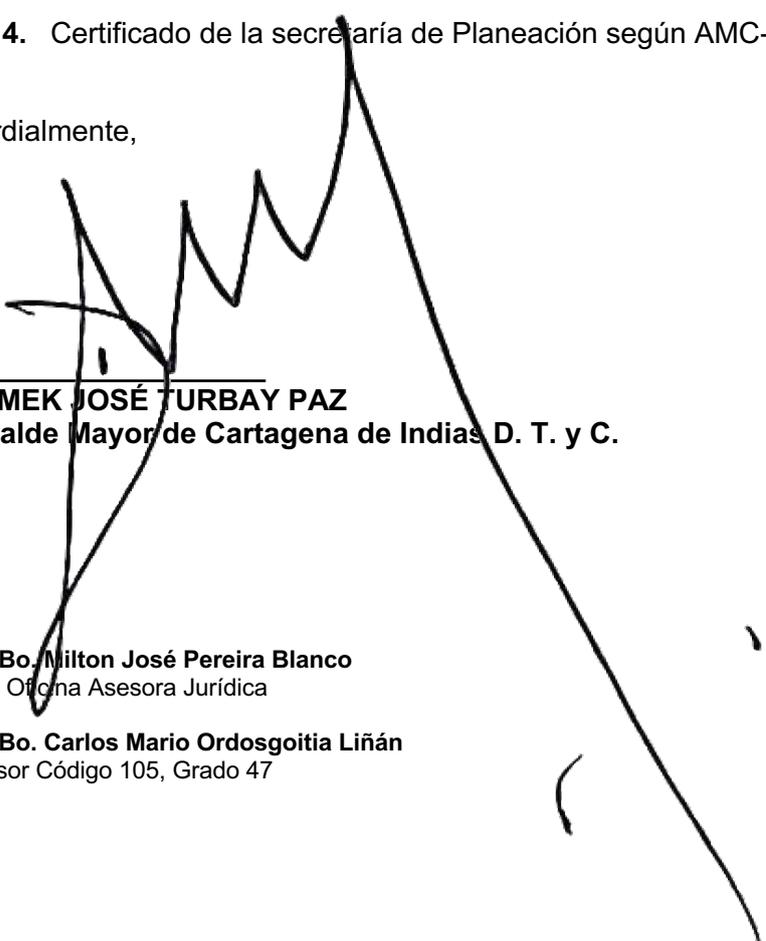
1. Acta del CONFISCAR.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que amparan la solicitud de vigencias futuras.





3. Certificado de la secretaría de Planeación según AMC-OFI-0053003-2024.
4. Certificado de la secretaría de Planeación según AMC-OFI-0053751-2024.

Cordialmente,


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Vo. Bo. Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Carlos Mario Ordosgoitia Liñán
Asesor Código 105, Grado 47





PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2024

“Por el cual se autoriza a la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 1150 de 2012 y el Acuerdo 044 de 1998,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025

La autorización de que trata el presente artículo comprende las siguientes obras:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO DE EJECUCION	VALOR	SOLICITUD EN TIEMPO DE LA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA LA RECEPCION DE BIENES , OBRAS Y SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2025	CDP Y FUENTE FINANCIACION DE
“CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE BOCAGRANDE, ADECUADA PARA BRINDAR RESPUESTAS TERRESTRES Y ACUÁTICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”	18 MESES	\$17.893.654.440,00	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2025	UE 02 CDP 60 \$ 1.969.329.058,00 RB venta Bomberos 61, \$ 770.230.117,00 RB sobretasa bomberil 62, \$ 1.373.758.393,00 sobretasa bomberil 63 \$ 11.986.311.836,00 RB sobretasa bomberil 64 \$ 1.794.025.036,00 RB RF sobretasa bomberil
“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”	17 MESES	\$ 50.000.000.000,00	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	UE 01 CDP 64 (RB ICLD)

Parágrafo: La autorización de que trata el presente artículo incluye la interventoría a los respectivos contratos de obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá realizar los movimientos presupuestales



necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos y garantizar la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo deberá ser publicado por el H. Concejo Distrital, previa sanción.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL

